



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2012-MPH/GM

Huancayo, 24 FEB. 2012

VISTOS:

Los documentos, memorándum N° 103-2012-MPH/GDEyT, expediente N° 04309-E, sobre recurso de apelación interpuesto por Señora Milagrito Echevarría Castro y el Informe Legal N° 112-2012-GAL/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se faculta a las Municipalidades la capacidad sancionadora por el incumplimiento de normas municipales, las mismas que son multas en función de la gravedad, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, de conformidad al artículo 49° del cuerpo legal antes mencionado, las autoridades Municipales están facultados para ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de los establecimientos comerciales y de servicios, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y de la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

Que, la Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), las misma que como anexo forma parte de la presente ordenanza, Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, Código de Infracción N° 2001 establece: **"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento"**, infracción que tiene como sanción pecuniaria 0.3 (UIT) y sanción complementaria de clausura temporal.



Que, que con fecha 30-11-2011, se impone Notificación de Infracción N° 0918 a la Señora Milagrito Echevarria Castro, con código de Infracción N° 2001 establece: "**Por carecer de licencia municipal de funcionamiento**", infracción que tiene como sanción pecuniaria 0.3 (UIT) y sanción complementaria de clausura temporal. Con fecha 09-01-2012 se emite Multa Administrativa N° 0121-2012-MPH/GREyT, la cual fue válidamente notificada a la recurrente el 19-01-2012. Con fecha 25-01-2012 con expediente N° 004309-E, presenta recurso de apelación contra la multa administrativa señalada, argumentando - entre otras cosas - que al momento de la intervención de su establecimiento, hizo mención y exhibió la documentación idónea del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, adjuntando a su vez a su escrito copia simple del formulario F-2607 y N° 13169333 de la Sunat con la que demuestra el giro de negocio de bodega que realiza, adicionalmente también adjunta copia de la licencia de funcionamiento N° 1216-2011 emitida por la Municipalidad Provincial de Huancayo que la habilita para el ejercicio formal de su bodega.

Que, de los actuados se puede advertir que actualmente el establecimiento comercial en cuestión sí cuenta con Licencia de Funcionamiento, empero ésta fue otorgada el 09-12-2011 y la imposición de la Notificación N° 918, consta de fecha 30-11-2011, lo cual evidencia que al momento de la comisión de la infracción el local comercial ubicado en Jr. Lima N° 1099 no contaba con licencia de funcionamiento.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el Art. 74° numeral 74.3 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de de Desconcentración conexo con el Art. 39° último párrafo de la Ley N° 27972 y estando al Informe Legal N° 0112-2012-GAL/MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesta por la Señora Milagrito Echevarria Castro, contra la Multa Administrativa N° 00121-2012-MPH/GDEyT, en consecuencia ratificar la misma en todos sus extremos y **PROSIGASE** con la cobranza de Multa correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Por **DECLARAR** agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** al administrado y **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GAL/WPV/rbc